

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES PARA LA COMUNICACION VIA CORREO
ELECTRONICO
COLNODO**

**CAPITULO I.
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION,
PATRIMONIO Y OBJETIVOS**

ARTICULO: 1.-

La entidad actuará bajo el nombre de **Asociación Colombiana de Organizaciones no Gubernamentales para la comunicación via Correo Electrónico - COLNODO**. Es una asociación civil, sin ánimo de lucro, organizada y regida por las leyes colombianas, con fines sociales y técnicos específicos.

ARTICULO: 2.-

El Domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Santafé de Bogotá, pudiendo establecer oficinas delegadas o sucursales en cualquier lugar del país, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO: 3.-

La duración de la Asociación será indefinida, pero se podrá disolver y liquidar de acuerdo a lo previsto en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO: 4.-

El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

1. Los aportes patrimoniales y cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que se le hagan por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación acepte.
3. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
4. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de los aportes que los asociados deben hacer, y la Junta Directiva el de las cuotas ordinarias y extraordinarias y la forma de hacer el pago de unos y otras.

PARÁGRAFO 2. Los recursos de que trata el numeral 2, ingresarán al patrimonio común de la Asociación, salvo cuando por voluntad del asociado, aportante o donante tengan

destinación específica.

PARÁGRAFO 3. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los principios que inspiran el objeto de la Asociación.

ARTICULO: 5.-

Destinación del patrimonio. El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley, por lo menos anualmente, a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, o con la frecuencia que exijan la ley La Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO: 6.-

Los ingresos ordinarios de COLNODO provendrán de las cuotas de afiliación y sostenimiento y de las tarifas del servicio, fijadas y aprobadas periódicamente por la Junta Directiva. Las tarifas del servicio podrán ser preferenciales para sus miembros. En caso de incumplimiento la Junta Directiva cobrará por la vía ejecutiva.

ARTICULO: 7.-

Son objetivos de la asociación:

- a) Facilitar las comunicaciones, el intercambio de información y experiencias entre organizaciones colombianas en el ámbito local, nacional e internacional a través de redes electrónicas de bajo costo.
- b) Contribuir a la democratización de la comunicación y el desarrollo social, mediante la implementación de sistemas de transmisión de datos, para facilitar y agilizar el intercambio de información entre organismos no gubernamentales, instituciones académicas, organizaciones populares, entidades gubernamentales y particulares.
- c) Prestar todos los servicios de telecomunicaciones que se puedan ofrecer a través de la red de Internet mediante el mantenimiento de un centro de cómputo con la infraestructura necesaria para la prestación de estos servicios a sus socios y las organizaciones y personas que requieran de estos servicios.
- d) Diseñar, desarrollar, implementar y mantener sistemas de información y aplicaciones basadas en Internet para facilitar los procesos de intercambio de información y experiencias.
- e) Prestar servicios de consultoría en el uso de tecnologías de información y comunicación para el desarrollo social, estrategias de comunicación electrónica y arquitectura de información para web.

- f) Prestar servicios de capacitación no formal en el ámbito nacional e internacional sobre diversos temas de tecnologías de información y comunicación y desarrollo y entrenamiento a las organizaciones en la administración de sus portales web.
- g) Prestar servicios de soporte técnico en los sistemas implementados y ofrecidos por la Asociación.
- h) Realizar actividades de investigación y otras afines en favor de los socios y usuarios que permitan mejorar y calificar la utilización del sistema de comunicación electrónica.

ARTICULO: 8.-

Para el logro de sus fines, la Asociación podrá celebrar toda clase de convenios, actos, contratos, operaciones, negocios jurídicos lícitos de orden nacional o internacional que tiendan en un sentido amplio al desarrollo de sus objetivos y actividades.

Igualmente podrá ser parte de otras sociedades, asociaciones y fundaciones tanto nacionales como internacionales.

**CAPITULO II.
DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO: 9.-

Tendrán el carácter de Miembros fundadores de la Asociación las personas jurídicas que hayan participado en el proceso de conformación y puesta en marcha de la propuesta COLNODO y que aparecen en el acta de constitución.

Serán también miembros las personas jurídicas sin ánimo de lucro que sean admitidas con posterioridad por la junta directiva con arreglo a los presentes estatutos.

ARTICULO 10.-

Serán admitidos como miembros de la Asociación las organizaciones no-gubernamentales que teniendo como fin la realización de actividades de investigación, desarrollo, educación, promoción y comunicación social, hubieren realizado su solicitud de afiliación y que hubieren sido aceptadas como tal por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea.

Los nuevos socios deberán acreditar un delegado ante la asociación, por escrito.

ARTICULO: 11.-

Para ingresar a la Asociación se requiere que el aspirante sea presentado por un miembro de COLNODO y anexar a la solicitud escrita los siguientes documentos:

- a) Copia de los estatutos
- b) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.
- c) Copia de la autorización del órgano competente para la afiliación a la Asociación.
- d) Certificación del pago de la cuota de afiliación establecida por la Junta Directiva.

ARTICULO: 12.-

Son Derechos de los miembros.

- a) Participar en los servicios y actividades de la Asociación;
- b) Participar en las Asambleas con derecho a voz y a voto;
- c) Elegir y ser elegido en los cargos de la Asociación.

ARTICULO: 13.-

Son Deberes de los miembros:

- a) Colaborar en las actividades, proyectos y programas institucionales;
- b) Cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos de la Asociación;
- c) Contribuir puntualmente al sostenimiento de la Asociación, especialmente en el pago de las cuotas establecidas;
- d) Acreditar ante la Asociación su delegado;
- e) Informar oportunamente a la Asociación de cualquier cambio de razón social, dirección, reforma de estatutos o cambio de Representante Legal o delegado ante la Asociación.

ARTICULO: 14.-

La Calidad de miembro de la Asociación se pierde por:

- a) Retiro voluntario mediante carta institucional;

- b) Por exclusión;
- c) Disolución y liquidación de la personaría jurídica del miembro afiliado;
- d) Temporalmente por suspensión.

ARTICULO: 15.-

El retiro voluntario solo procederá cuando el miembro se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTICULO: 16.-

La Junta Directiva puede suspender o excluir a un miembro por causas que a su juicio sean graves, y especialmente por las siguientes:

- a) Por haber dejado de ejercer por más de un año su objeto social.
- b) Por haber cometido faltas graves en perjuicio de los intereses de la Asociación.
- c) Por la inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea General.
- d) Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, de la Asamblea General, de la Junta directiva o de los reglamentos.

ARTICULO: 17.-

Al calificar como grave o perjudicial para los intereses de la Asociación la actuación de un miembro, la Junta Directiva dará oportunidad para que éste presente descargos en un plazo no mayor de un (1) mes, contado a partir de la fecha en que se notifique la sanción.

ARTICULO: 18.-

Contra la decisión de exclusión o suspensión adoptada por la Junta Directiva procederá el recurso de reposición ante la misma Junta y el de apelación ante la Asamblea General siguiente a la fecha en que quede en firme tal decisión. La decisión que adopte la Asamblea General será inobjetable.

CAPITULO III DE LAS OFICINAS DELEGADAS O REGIONALES

ARTICULO: 19.-

La Junta Directiva podrá crear oficinas delegadas o regionales a nivel municipal, departamental o regional de acuerdo a las necesidades de expansión de la red de comunicación.

ARTICULO: 20.-

La Junta Directiva reglamentará la creación de oficinas delegadas o regionales y su funcionamiento, previa aprobación de los reglamentos por la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO: 21.-

Son órganos de Dirección y Administración: La Asamblea General de Miembros, La Junta Directiva, El(La) Director(ra) General.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO: 22.-

La Asamblea General es el organismo máximo de dirección de la Asociación. Está integrada por la totalidad de los miembros que con antelación de por lo menos, 8 días calendario a la fecha de realización no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones, según certificación del Revisor Fiscal de la Asociación.

ARTICULO: 23.-

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, e interpretar los estatutos y velar por su cumplimiento;
- b) Determinar la política general institucional;
- c) Señalar las pautas generales de manejo de la entidad;
- d) Nombrar y remover los miembros principales y los miembros suplentes de la Junta Directiva;

- e) Nombrar y remover el Revisor Fiscal;
- f) Ratificar el ingreso de nuevos miembros;
- g) Resolver los recursos de apelación que presenten los miembros excluidos o suspendidos;
- h) Conocer y aprobar el informe anual de labores que eleve a su conocimiento la Junta Directiva;
- i) Aprobar o improbar el presupuesto y el balance general de la entidad presentados por la Junta Directiva y el(la) Director(a) General;
- j) Resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido a su conocimiento por parte de los miembros o los organismos directivos de la Asociación;
- k) Las demás que le asigne la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO: 24.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá semestralmente, durante los primeros dos meses del año y durante los primeros dos meses del segundo semestre. Podrá conocer sobre todos los asuntos inherentes a la Asociación.

PARÁGRAFO 1.- Reuniones no presenciales. Habrá reunión de Asamblea General cuando por cualquier medio todos los miembros que asistan a la reunión, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO: 25.-

La Asamblea General podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento en las siguientes circunstancias:

- a) Por convocatoria de la Junta Directiva;
- b) Por convocatoria de las dos terceras partes de los miembros;
- c) Por convocatoria del (la) Director(ra) General o del (la) Revisor(a) fiscal.

La Asamblea General Extraordinaria conocerá solamente sobre los puntos para los cuales ha sido convocada o instalada.

ARTICULO: 26.-

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea se hará con ocho (8) días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita que hará el convocante. Las sesiones ordinarias como las extraordinarias se iniciarán en la hora y lugar fijados en la convocatoria con la mitad más uno de sus miembros integrantes. Si no se reúne dicho quorum, una hora después de la inicialmente señalada se dará comienzo a las deliberaciones con cualquier número plural de miembros presentes, que representen, cuando menos, la tercera parte de los miembros, quienes así constituirán quorum decisorio.

ARTICULO 27.-

Las decisiones de la Asamblea General requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión. Sin embargo, las determinaciones relacionadas con el literal a) del artículo 23, requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

ARTICULO 28.-

Para efectos de participar en la Asamblea General, los miembros podrán hacerse representar por personas distintas a sus propios representantes legales, siempre que en el respectivo poder se haga constar por escrito, y que recaiga sobre un directivo o funcionario de la misma entidad miembro de que se trate.

ARTICULO 29

Cada una de las sesiones de la Asamblea General será presidida por el (la) Presidente(a) de la Asociación, en caso de ausencia, podrá reemplazarlo(a) el (la) Vicepresidente(a), con todas las atribuciones del(a) Presidente(a).

ARTICULO 30.-

De cada sesión de Asamblea General se levantará un acta en la cual se indicará su número de orden, la fecha y la hora de la reunión, el lugar o medio donde se ha llevado a cabo, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, la forma como han sido convocados los miembros, los nombres de los asistentes, con indicación de las entidades en cuya representación actúan, los asuntos tratados, el contenido de cada decisión y el sentido y número de los votos emitidos en cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de la clausura de la sesión.

ARTICULO 31.-

Las actas de la Asamblea General serán aprobadas por la propia Asamblea, o por una comisión designada para tal efecto de entre los asistentes.

ARTICULO 32.-

COLNODO llevará un libro en el que se transcribirán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea General, las cuales irán firmadas por quienes se desempeñen como presidente y secretario.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO: 33.-

La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema del cuociente electoral, para períodos de un (1) año. Sus miembros podrán ser reelegidos máximo por tres períodos sucesivos.

ARTICULO 34.-

Los miembros Integrantes de la Junta Directiva son nombrados en relación al miembro a quien representan dentro de la Asociación. Por lo tanto, cuando por alguna razón el representante delegado se ausentare definitivamente o tuviere algún impedimento, la entidad miembro que lo nombró deberá notificar a la Asociación su reemplazo, quien pasará a ocupar a nombre del miembro todas las calidades institucionales que venía ejerciendo el representante anterior y hasta el fin de su período estatutario respectivo.

ARTICULO: 35.-

Son funciones de la Junta Directiva :

- a) Elegir de su propio seno al Presidente(a) de la Dirección, al Vicepresidente(a) y al Secretario(a) de la Junta Directiva para períodos de un año, y removerlos en cualquier tiempo. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. El Secretario de la Junta actuará como Secretario(a) de las Asambleas Generales;
- b) Dirigir la aplicación de las políticas institucionales establecidas por la asamblea;
- c) Ejercer la suprema dirección administrativa de la Asociación respetando las funciones privativas de la Asamblea General;
- d) Dirigir las finanzas de la entidad y dictar los reglamentos de inversión;
- e) Presentar un informe anual a la Asamblea General y someter a su aprobación el balance general de la Asociación;

- f) Nombrar y remover al Director(a) General y designar Director Encargado cuando fuere necesario;
- g) Vigilar la ejecución administrativa de la Asociación;
- h) Designar la Sede del Nodo de acuerdo al reglamento;
- i) Estudiar y aprobar los reglamentos internos institucionales;
- j) Decidir en última y definitiva instancia sobre los asuntos administrativos, especialmente de los reclamos que se hicieren o de las apelaciones interpuestas a decisiones del (La) Director(a) General como cabeza de la Asociación;
- l) Aprobar el organigrama interno de la Asociación y la composición y remuneración de la planta de personal;
- m) Admitir nuevos miembros a la Asociación y suspender o excluir, según el caso a aquellos que contravengan las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- n) Autorizar al Director General para la celebración de los actos o contratos, cuya cuantía exceda la suma que anualmente fije para el efecto la propia Junta;
- ñ) Autorizar al Director General para la celebración de los actos o contratos que se relacionen con el derecho de dominio o de otros derechos reales sobre los bienes inmuebles;
- o) Autorizar y reglamentar la creación de oficinas delegadas o regionales y presentar su reglamentación a la Asamblea General para su aprobación;
- p) Expedir un reglamento para el manejo técnico y uso del nodo;
- q) Los demás que le asigne la Asamblea.

ARTICULO: 36.-

La Junta directiva se reunirá ordinariamente seis (6) veces al año y extraordinariamente cuando la convoque cuando menos, dos de sus miembros, el (la) Director(a) General o el (la) Revisor(a) Fiscal.

PARÁGRAFO 1.- Reuniones no presenciales. Habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros que asistan a la reunión, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTICULO: 37.-

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva podrá hacerse por cualquier medio idóneo, con una antelación no menor a los siete (7) días calendario respecto a la fecha en que se celebrará la respectiva sesión.

ARTICULO: 38.-

Las decisiones de la Junta Directiva requerirán el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión.

ARTICULO 39.-

De cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta en la cual se indicará su número de orden, la fecha y la hora de la reunión, el lugar o medio donde se ha llevado a cabo, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, la forma como han sido convocados los miembros, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados, el contenido de cada decisión y el sentido y número de los votos emitidos en cada caso, el contenido de las constancias escritas presentadas por los concurrentes, fecha y hora de la clausura de la sesión.

ARTICULO: 40.-

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva serán aprobadas por la propia Junta.

ARTICULO: 41.-

COLNODO llevará un libro en el que se transcribirán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Junta Directiva, las cuales irán firmadas por el (la) presidente(a) y secretario(a) de la misma.

DIRECTOR GENERAL

ARTICULO: 42.-

La dirección administrativa directa de la Asociación estará a cargo de un(a) Director(a) General, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Tendrá un período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, el (la) Director(a) General seguirá ejerciendo sus funciones hasta tanto haya nuevo nombramiento.

El (la) Director(a) General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

ARTICULO 43.-

Son funciones del(la) Director(a) General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las orientaciones, y las directrices de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- b) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la Asociación. La Junta Directiva determinará la cuantía de aquellos actos que requieran autorización especial de la misma Junta;
- c) Cuidar de las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Asociación;
- d) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la Asociación y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- e) Otorgar poder para que otras personas representen a la Asociación;
- f) Designar a las personas que habrán de ocupar los cargos previstos en la planta de personal y delegar las funciones administrativas que la Junta Directiva determine, cuando la estructura y la operación de la Asociación así lo demanden;
- g) Impartir a los empleados de la Asociación las órdenes e instrucciones que se requieran para garantizar la buena marcha de la entidad, y vigilar el cumplimiento de las mismas;
- h) Cursar las notificaciones correspondientes a la convocatoria de las sesiones de Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- i) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, y las que por su naturaleza le correspondan al cargo.

ARTICULO: 44.-

El(a) Director(a) General podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y en ellas tendrá voz pero no voto.

**CAPITULO V
REVISOR FISCAL**

ARTICULO: 45.-

La Asociación tendrá un(a) Revisor(a) Fiscal nombrado por la Asamblea General para períodos de un (1) año, y podrá ser reelegido y removido en cualquier tiempo por la Asamblea General. El Revisor Fiscal continuará al frente de su cargo, hasta tanto se

produzca una nueva elección. El Revisor Fiscal tendrá suplente elegido por la Asamblea General.

ARTICULO: 46.-

El(la) Revisor(a) Fiscal deberá ser contador(a) público(a), y tendrá las incompatibilidades señaladas en la ley para los (las) Revisores(ras) Fiscales de las sociedades comerciales.

ARTICULO: 47.-

El(la) Revisor(a) Fiscal cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Asociación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación, y en el desarrollo de su objetivo.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones que sean necesarias para tales fines.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para supervigilar los bienes que formen parte del patrimonio de la Asociación.
- e) Autorizar con su firma cualquier estado o corte de cuentas que se haga, acompañándolo del dictamen o informe correspondiente.
- f) Presentar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria sobre el desarrollo de su gestión.
- h) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.

ARTICULO: 48.-

El(la) Revisor(a) Fiscal asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando lo considere conveniente, o cuando sea citado por éstas, y en ellas tendrá voz pero no tendrá voto.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO: 49.-

La Asociación se disolverá por las causas legales, o por decisión de la Asamblea General que cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO: 50.-

En caso de disolución la Asamblea General nombrará un liquidador, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objetivo y conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación.

ARTICULO: 51.-

El liquidador presentará en la Asamblea General que se programe para tal fin, los estados de liquidación con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado sobre las operaciones que ha realizado.

ARTICULO: 52.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el liquidador procederá a :

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales al tiempo de la liquidación,
- b) Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, y a quien haya manejado intereses de la Asociación, siempre que tales cuentas no hubieren sido aprobadas de conformidad con la ley o los estatutos,
- c) Cobrar los créditos activos de la Asociación, incluyendo los aportes no pagados,
- d) Restituir los bienes que no sean de propiedad de la Asociación y se encuentren en su poder.

ARTICULO: 53.-

Concluida la liquidación, se convocará a una Asamblea General para que el liquidador rinda un informe detallado de sus actividades y se proceda a su aprobación.

ARTICULO: 54.-

El remanente de dinero o en especie de los bienes de la Asociación será entregado a otra u otras entidades que a juicio de la Asamblea General realicen labores similares y que no tengan ánimo de lucro.

CAPITULO VII OPERACION DEL NODO

ARTICULO: 55.-

El nodo de la Asociación COLNODO podrá funcionar en las instalaciones de una entidad miembro, quien brindará todo su apoyo para su funcionamiento.

ARTICULO: 56.-

La Junta Directiva expedirá un reglamento para el manejo técnico y uso del nodo.